



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0095/11/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 22
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 050/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO Y EL DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

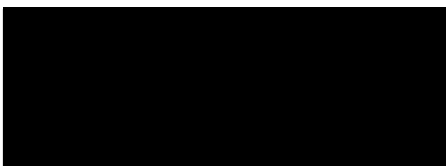
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 21 de marzo de 2019

**C. Jose Oscar Castillejos Vila
Promovente**



Presente



Visto para resolver el escrito de fecha 22 de noviembre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED] en los sucesivos el Promovente, ingresó y solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto denominado **"Banco de Extracción de material pétreo Ocuilapa, ubicado en el río Ocuilapa II, municipio de Tonalá, Chiapas"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018HD045** y Número de Bitácora **07/MP-0095/11/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 22 de noviembre de 2018, el Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0095/11/18 y clave de Proyecto 07CH2018HD045.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 7, de fecha 26 de noviembre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 29 de noviembre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/064/18 de su Gaceta Ecológica No. 64 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 21 al 28 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente.

CUARTO.- Que el 06 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7210/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)- Organismo de Cuenca Frontera Sur.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**40 ANIVERSARIO DEL
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental****Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

SÉXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7211/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

SEPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7212/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7217/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0220/2019, de fecha 29 de enero de 2019, se solicitó al Promovente Información Adicional, relacionada con el proyecto.

DECIMO.- Mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2019, el Promovente, dio respuesta a al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0220/2019, de fecha 29 de enero de 2019, por medio del cual se le solicitó información adicional, misma que fue recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 27 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por el Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promoviente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promoviente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1.- El proyecto a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo en greña para fines comerciales, en el cauce del río Ocuilapa II, ubicado en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas; El proyecto consistirá en el establecimiento de un banco para la extracción de arena en greña del Río Ocuilapa II, en una superficie de 3,253.850 m² (0.315385 Ha), con una longitud promedio de 653.30 metros y un ancho promedio de plantilla de 5.0 metros.

2.- El Proyecto radica en el dragado de una superficie de 8,946.00 m², del tramo +0.020 al +0.670 con una longitud promedio de 653.30 metros y un ancho de plantilla de 5.0 metros obteniendo de esta manera un volumen de extracción anual de 3,516.21 m³, teniendo una volumen total de 17,581.05 m³ por los 5 años que corresponden a la vida útil del proyecto.

3.- El Promoviente señala que además, se incluye una superficie de 594.727 m² de Zona Federal sobre el margen izquierdo del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce. La concesión de dicha zona federal será solicitada ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), una vez que el Manifiesto de Impacto Ambiental sea evaluado y resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- Las coordenadas (Datum WGS84) del polígono de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto, serán las siguientes:

SITIO DE EXTRACCION					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	430013.9730	1771023.9537	30	429422.3640	1770965.8192
2	430011.0211	1771019.9180	31	429420.5530	1770970.4805
3	430004.1481	1771031.1402	32	429448.7321	1770980.8574
4	429967.5132	1771055.0720	33	429467.3366	1770988.4727
5	429940.5905	1771071.7859	34	429485.2664	1770996.7074
6	429922.3895	1771078.2378	35	429510.4334	1771012.7503
7	429904.0301	1771080.5393	36	429527.5184	1771022.4496
8	429885.4335	1771073.7111	37	429544.2177	1771033.8428
9	429865.4006	1771066.3554	38	429576.8286	1771056.5164
10	429848.6101	1771060.1902	39	429594.1976	1771066.7854
11	429840.8239	1771055.0788	40	429622.8291	1771082.1981
12	429828.1265	1771053.2374	41	429651.4246	1771087.1891
13	429812.0981	1771053.2374	42	429675.4931	1771087.3050
14	429796.9667	1771059.5078	43	429713.2964	1771087.1874
15	429784.9905	1771062.8051	44	429736.4229	1771078.7295
16	429762.7319	1771071.1772	45	429760.7293	1771066.5884
17	429738.4051	1771083.3285	46	429783.4435	1771058.0449
18	429714.1896	1771092.1846	47	429795.3397	1771054.7696
19	429675.4889	1771092.3050	48	429811.1032	1771048.2374
20	429650.5394	1771092.1849	49	429828.4871	1771048.2374
21	429624.8729	1771077.6199	50	429842.6399	1771050.2898
22	429596.6560	1771062.4303	51	429850.8733	1771055.6948
23	429579.5317	1771052.3060	52	429867.1240	1771061.6618



24	429547.0538	1771029.7250	53	429887.1569	1771069.0175
25	429530.1661	1771018.2032	54	429904.6133	1771075.4271
26	429513.0132	1771008.4653	55	429921.2298	1771073.3440
27	429487.6649	1770992.3069	56	429938.4116	1771067.2534
28	429469.3279	1770983.8851	57	429964.8270	1771050.8544
29	429450.5437	1770976.1963	58	430001.3029	1771027.0265
ZONA FEDERAL 1			ZONA FEDERAL 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	429524.1462	1770992.2838	1	429751.1934	1771047.4655
2	429529.4882	1770996.2732	2	429755.1409	1771056.6534
3	429524.0141	1771004.6708	3	429749.8819	1771058.9128
4	429518.1012	1771000.2502	4	429740.7910	1771063.0913
5	429510.1471	1770994.1245	5	429738.5783	1771064.4390
6	429507.8564	1770992.5641	6	429733.3765	1771055.8984
7	429513.4865	1770984.2996	7	429736.0861	1771054.2481
8	429516.0178	1770986.0240	8	429745.8194	1771049.7743
ZONA FEDERAL 3					
Vértice	X	Y			
1	429952.5535	1771034.6100			
2	429955.7401	1771044.0887			
3	429954.8913	1771044.3741			
4	429946.3260	1771049.5367			
5	429939.1877	1771053.8690			
6	429933.9994	1771045.3202			
7	429941.1507	1771040.9800			
8	429950.6668	1771035.2443			

5.- El Promovente señala que con la finalidad de proteger los bordos de ambas márgenes del río y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional del Agua, se propone que la extracción se lleve a cabo respetando por lo menos 10 metros a partir del nivel de aguas máximas entre el bordo y el área de extracción. Únicamente se pretende realizar dicha actividad en el centro del cauce y contracorriente, para así evitar afectar el talud natural del río o debilitarlos, así como para no alterar la vegetación colindante (riparia) y la sinuosidad del río. Se prevendrá la formación de oquedades o agujeros que alteren la dinámica de circulación del agua o pongan en riesgo el área hidráulica del río. Además, la extracción atenderá a las condiciones técnicas que se establezcan en título de concesión que para el caso emita la CONAGUA.

6.- El Promovente señala que la extracción se realizará haciendo uso de una Excavadora marca Caterpillar Modelo 322C, con una capacidad de pala máxima de 1.9 m³, la cual ingresará al área de extracción a través de las zonas federales mencionadas, para luego arrojar la garra a la parte media de la sección delimitada del cauce del río, es decir del tramo +0.020 al +0.670, en sentido contrario a de la corriente con el objetivo de que la corriente misma restaure el material aprovechado. Después, el material es depositado en los camiones volteo para ser dirigidos al área de almacenamiento.

7.- El material extraído por la draga será dispuesto en camiones volteo de capacidad de 14 m³. Este dirigirá el material al sitio de almacenamiento a través del camino de acceso al área de extracción. Durante su trayecto, el material deberá ir cubierto por una lona u otro material que evite su dispersión provocada por el movimiento del vehículo, además, el trayecto deberá recorrerse a baja velocidad, disminuyendo el riesgo de que el producto salga de la caja de almacenamiento.

8.- Las áreas de almacenamiento cuentan con un área de 5,000 m². Por su parte, el área de trituración ocupa una superficie de 1,472.5 m². De igual manera se contempla una bodega para el almacenamiento de equipo y un almacén para residuos, ambos con una superficie de 35 m². El camino de acceso entre el área de extracción



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL CUP
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

y la trituradora tiene una longitud de 280 metros, mientras que el camino que conecta a la vía principal de comunicación con las áreas de almacenamiento y de trituración es de 142 metros. Las mencionadas infraestructuras ya se encuentran delimitadas.

9.- Considerando que el Promovente solicita una vida útil de 5 (cinco) años, se estima un volumen a aprovechar del polígono es de 17,581.05 m³. Sumando un total anual de 3,516.21 m³, con base en el cálculo de volumen siguiente:

Mes	Volumen a extraer (m ³)				
	Años				
	2019	2020	2021	2022	2023
ENE	390	390	390	390	390
FEB	390	390	390	390	390
MAR	390	390	390	390	390
ABR	390	390	390	390	390
MAY	390	390	390	390	390
JUN	390	390	390	390	390
JUL	390	390	390	390	390
AGO	-	-	-	-	-
SEP	-	-	-	-	-
OCT	-	-	-	-	-
NOV	390	390	390	390	390
DIC	396.21	396.21	396.21	396.21	396.21
Total	3516.21	3516.21	3516.21	3516.21	3516.21
Total: 17,581.05					

10.- Las superficies que integran el proyecto corresponden al área de extracción, las zonas federales, así como las obras provisionales siguientes:

OBRAS EN CAUCE Y EN ZONA FEDERAL	
Concepto	Superficie (m ²)
Banco de extracción	3,253.850
Zona Federal 1	200.893
Zona Federal 2	190.268
Zona Federal 3	203.566
Total	3,848.577

OBRAS ASOCIADAS FUERA DE ZONA FEDERAL	
Obra Provisionales	Dimensiones
Área de almacenamiento	5,000 m ²
Área de trituración	1,472.5 m ²
Bodega	35 m ²
Almacén de residuos	35 m ²
Caminos de acceso	422 m

11.- Las actividades por etapa que contempla el Proyecto serán:



- **Preparación del sitio:** Acondicionamiento de los caminos de acceso (bacheo y chapeo) y la delimitación del área de extracción.
- **Operación y mantenimiento:** Extracción de material pétreo (dragado), carga y descarga del material pétreo al sitio de almacenamiento temporal de material.
- **Desmantelamiento y Abandono del sitio:** Retiro de la maquinaria y equipo del sitio, limpieza del sitio y restauración del margen del río mediante un programa de reforestación.

12.- Como obras complementarias en propiedad privada, el Promovente solicita lo siguiente:

Área de Almacenamiento (5,000 m²):

Coordenadas UTM del área de almacenamiento					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	429407	1770724	10	429435	1770731
2	429409	1770754	11	429420	1770720
3	429417	1770765	12	429419	1770828
4	429433	1770764	13	429412	1770855
5	429444	1770773	14	429430	1770867
6	429470	1770782	15	429454	1770860
7	429493	1770757	16	429453	1770838
8	429475	1770731	17	429443	1770831
9	429453	1770713	18	429433	1770821

Planta de Trituración (1,472.5 m²):

Coordenadas UTM (WGS84 Zona 15)		
Vértice	X	Y
1	429417	1770765
2	429418	1770782
3	429419	1770828
4	429433	1770821
5	429436	1770782
6	429444	1770780
7	429444	1770773
8	429433	1770764

Bodega (35 m²):

Coordenadas UTM (WGS84 Zona 15)		
Vértice	X	Y
1	429454	1770800
2	429452	1770795
3	429446	1770795
4	429447	1770801

Almacén de Residuos (35 m²):



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPELÁN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.132/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

Coordenadas UTM (WGS84 Zona 15)		
Vértice	X	Y
1	429452	1770790
2	429452	1770795
3	429446	1770795
4	429445	1770790

El camino de acceso (422 m):

Coordenadas UTM de los caminos de acceso					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	429366	1770620	9	429475	1770840
2	429377	1770676	10	429505	1770865
3	429399	1770718	11	429509	1770884
4	429409	1770754	12	429519	1770914
5	429470	1770782	13	429529	1770953
6	429481	1770798	14	429545	1770997
7	429470	1770830	15	429557	1771016
8	429456	1770836	16	429556	1771035

13.- La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución del Proyecto serán los siguientes:

Nombre	No. de unidades	Actividad que realiza	Combustible que utiliza*	Jornada
Excavadora Marca: Caterpillar, Modelo: 322C	1	Extracción de material pétreo	80	8 horas
Volteo 14 m ³ , Marca: DINA Modelo: 1981,631-k3/2 1980	2	Traslado de material del río a la zona de trituración y/o de almacenamiento	40	8 horas
Retroexcavadora, Marca: CASE Modelo: 580M	1	Levantamiento de material triturado	50	8 horas

14.- Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, el Promoviente realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación el Promoviente señala que "Sumando las emisiones equivalentes de CO₂ se tiene que el proyecto emitirá 200,541.505 kg de CO_{2e}/año (200.541505 ton/año de CO₂)", por lo tanto no está obligado a presentar Reporte.

15.- El Promoviente, demuestra la capacidad de recarga y escurrimiento en la Microcuenca; concluyendo que esta, tiene la capacidad de auto recuperar el material que se pretende extraer, considerando que anualmente se pretende extraer únicamente un volumen de 3,516.21 m³, sin extraer los meses de agosto, septiembre y octubre, para que se genere la recarga del material a través del arrastre de la corriente del río por la temporada de lluvias. De igual manera señala que, aunado a lo anterior, en los informes anuales del cumplimiento de condicionantes se presentara un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Ocuilapa II del área propuesta de extracción del proyecto, con el objetivo de garantizar que existe una recarga de material en el río y evidenciar que se garantiza la integridad funcional del ecosistema.

16.- Con respecto a los residuos que se generen por el Proyecto, el Promoviente menciona que:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARABOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SCPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

- a) Los residuos sólidos de tipo doméstico serán generados por los trabajadores se almacenarán en contenedores de 200 litros. Para promover la separación de los mismos, se rotularán los botes para distinguir el tipo de residuo que contendrán en el sitio de la obra, para posteriormente ser transportados por camioneta al sitio oficial de disposición final del municipio de Tonalá, Chiapas.
- b) Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (como son envases de lubricantes, envases de aceites, estopas impregnadas con lubricantes, grasas, aceites, estopas impregnadas de grasas y aceites y recipientes derivados del transporte de combustibles) estos serán depositados en contenedores rotulados herméticos de 200 litros de capacidad, en espera de su recolección por la empresa que se contrate para su disposición final. Se pretende instaurar un almacén temporal para el resguardo de estos residuos, en un espacio de 35 m², con paredes de malla, techo de lámina y piso de concreto, material impermeable que evita la contaminación de suelos y agua en caso de fugas, además de facilitar la limpieza del sitio.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que en donde se pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, por lo que el Promovente justifica en la MIA-P dicha actividad a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II del REIA.

Conforme a lo manifestado por el Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Constitución Política del Estado de Chiapas y Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018; Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de Tonalá, Chiapas; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH); Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

RAMSAR; así también el Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Promovente vinculó su Proyecto con el Artículo 5º fracción X, 28 primer párrafo y fracciones I y X y artículo 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 4º fracción I y 5º incisos A) fracción X y R) fracción II, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); Artículos 6 fracción IV, 113 BIS y 118 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); Artículo 76 fracciones I, II y III del Reglamento de la LAN; Artículos 6, 7 y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículos 16 y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); Artículo 39 del Reglamento de la LGPGIR; Artículos 29, 31, 58 y 106 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y Artículo 89 del Reglamento de la LGVS.
3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 103 con la Política Ambiental asignada de Conservación - Restauración (C - R).
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; las más cercanas al sitio son la Reserva de la Biósfera "La Sepultura" a 3.47 Km al Noreste, y la Zona de Protección Forestal en los terrenos que ocupan los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas a 11.7 Km al Este; tampoco incursiona en las Regiones Terrestre y Marina Prioritarias o en alguna Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA). Sin embargo, el Proyecto si incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco".

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del Proyecto, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la Promovente establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la Promovente, delimitó el SA o área de influencia del Proyecto con base a la totalidad de la Microcuenca "Unidad Habitacional 46", con una superficie

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental****Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

de 6,936.438 has, siendo esta la unidad más representativa del Proyecto por su integración e interacción espacial con el medio ambiente; así mismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

1. El Promovente, realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología, fisiografía, topografía, suelos, inundaciones e hidrología; vegetación, fauna, paisaje (visibilidad, calidad, características y fragilidad del paisaje); aspectos socioeconómicos y sociocultural y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para sustentar la aportación del material en el Río Ocuilapa, el Promovente presentan planos: Planta topográfica, secciones de construcción, perfil topográfico, memorias de cálculo, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.
3. Respecto a la vegetación en el área del Proyecto, la carta de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, señala que corresponde a "Pastizal Cultivado"; sin embargo, el Promovente en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación terrestre circundante al área del Proyecto, quien señala que se empleó el método descrito en Olvera-Vargas et al. (1996), modificada por Ramírez-Marcial (2001), quienes proponen plots circulares para el muestreo por estratos; de acuerdo a lo observado y establecido en el documento, NO se encontraron especies de Flora cercanas al sitio del Proyecto que se encuentren dentro del listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. En relación al componente fauna, el Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (anfibios y reptiles, aves, mamíferos y peces) y el listado de las especies identificadas, los puntos y transectos de muestreo. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, NO se encontraron especies de Fauna Silvestre cercanas al área del Proyecto que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, No se identificó ninguna especie de flora y fauna en estatus, sin embargo, la Promovente establece medidas de compensación en caso de encontrar alguna.
6. La Promovente realizó la valoración y clasificación del paisaje, considerándolo de Clase Media, ya que este se ha visto afectado con anterioridad con el desarrollo de centros de población en localidades rurales; el medio natural dentro del SA se encuentra en buenas condiciones, ya que contempla vegetación forestal en su gran mayoría. Asimismo, contiene presencia de actividades humanas como torres de energía eléctrica, carreteras pavimentadas, pequeñas comunidades y localidades rurales, entre otros. Derivado de esto, así como de la evaluación presentada, se concluye que la calidad inicial del paisaje del SA ha disminuido por la actividad humana dentro del mismo, y que la calidad paisajística con la que cuenta es Media; en cuanto al sitio del Proyecto, dado que el área que ocupa es más pequeña en comparación con el SA, no provee al entorno grandes caracteres paisajísticos; sin embargo, su valor natural aumenta ya que se ubica dentro de un río que presenta vegetación en sus márgenes. La implementación del Proyecto no modificará el relieve de la zona, ya que la extracción de material pétreo se realizará en el cauce del río (sin afectar ni destruir la belleza paisajística que proporciona). En términos estrictos de paisaje, el Proyecto implica formas que se integran al entorno urbano y ambiental



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPESTRE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

creado; por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al Proyecto.

7. El Promovente presentó información de los aspectos socioeconómicos y socioculturales del municipio de Tonalá, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del Proyecto.

Con la información presentada por el Promovente, se permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del Proyecto. Por tanto, al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto.

Respecto a la actividad del Proyecto, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la microcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Ocuilapa II, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barros del río, por lo que con base a la naturaleza del Proyecto y la problemática ambiental detectada, el Promovente pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación la Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, el Promovente desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, matrices de impacto y de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos, derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que genera mayor cantidad de impactos negativos es la Extracción de Material Pétreo en relación a la calidad del aire y el medio biótico, lo cual será mitigado a través de las medidas que se propongan en el presente estudio y las que pudiera dictar la Autoridad. La etapa del Proyecto que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con el Promovente que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre, calidad paisajista y generación de empleos; mismos que se efectuarán por las actividades de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga y transporte y mantenimiento de equipo y maquinaria, principalmente.

No obstante, el Promovente afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza el Proyecto; aunado a lo anterior, el Promovente deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del Proyecto esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

El Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto y con proyecto, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando el Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante los oficios siguientes:

- Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7210/2018 (CONAGUA) de fecha 17 de diciembre de 2018,
- Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7211/2018 (PROFEPA) de fecha 17 de diciembre de 2018,
- Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7212/2018 (SEMAHN) de fecha 17 de diciembre de 2018 y
- Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/7217/2018 (H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas) de fecha 17 de diciembre de 2018.

En dichos oficios se les otorgó un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo, con la finalidad de considerarla dentro del resolutivo en materia de impacto ambiental, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dichos oficios fueron notificados el 18 y 20 de diciembre de 2018, por lo que dichos plazos para emitir respuesta transcurrieron del 22 al 24 de enero de 2019, sin recibir esta Delegación Federal hasta el momento ninguna respuesta por parte de las dependencias y entidades, por lo que se entiende que no existe objeción para que el Promovente desarrolle el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal de la Semarnat en Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del Proyecto denominado **"Banco de Extracción de material pétreo Ocuilapa, ubicado en el río Ocuilapa II, municipio de Tonalá, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GASTRÓNOMICO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

1.- Localización: El proyecto se ubica en el cauce del río Ocuilapa II, ubicado en el municipio de Tonalá, en el estado de Chiapas. Las coordenadas (Datum WGS84) de los polígonos de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto, serán las siguientes:

SITIO DE EXTRACCION					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	430013.9730	1771023.9537	30	429422.3640	1770965.8192
2	430011.0211	1771019.9180	31	429420.5530	1770970.4805
3	430004.1481	1771031.1402	32	429448.7321	1770980.8574
4	429967.5132	1771055.0720	33	429467.3366	1770988.4727
5	429940.5905	1771071.7859	34	429485.2664	1770996.7074
6	429922.3895	1771078.2378	35	429510.4334	1771012.7503
7	429904.0301	1771080.5393	36	429527.5184	1771022.4496
8	429885.4335	1771073.7111	37	429544.2177	1771033.8428
9	429865.4006	1771066.3554	38	429576.8286	1771056.5164
10	429848.6101	1771060.1902	39	429594.1976	1771066.7854
11	429840.8239	1771055.0788	40	429622.8291	1771082.1981
12	429828.1265	1771053.2374	41	429651.4246	1771087.1891
13	429812.0981	1771053.2374	42	429675.4931	1771087.3050
14	429796.9667	1771059.5078	43	429713.2964	1771087.1874
15	429784.9905	1771062.8051	44	429736.4229	1771078.7295
16	429762.7319	1771071.1772	45	429760.7293	1771066.5884
17	429738.4051	1771083.3285	46	429783.4435	1771058.0449
18	429714.1896	1771092.1846	47	429795.3397	1771054.7696
19	429675.4889	1771092.3050	48	429811.1032	1771048.2374
20	429650.5394	1771092.1849	49	429828.4871	1771048.2374
21	429624.8729	1771077.6199	50	429842.6399	1771050.2898
22	429596.6560	1771062.4303	51	429850.8733	1771055.6948
23	429579.5317	1771052.3060	52	429867.1240	1771061.6618
24	429547.0538	1771029.7250	53	429887.1569	1771069.0175
25	429530.1661	1771018.2032	54	429904.6133	1771075.4271
26	429513.0132	1771008.4653	55	429921.2298	1771073.3440
27	429487.6649	1770992.3069	56	429938.4116	1771067.2534
28	429469.3279	1770983.8851	57	429964.8270	1771050.8544
29	429450.5437	1770976.1963	58	430001.3029	1771027.0265
ZONA FEDERAL 1			ZONA FEDERAL 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	429524.1462	1770992.2838	1	429751.1934	1771047.4655
2	429529.4882	1770996.2732	2	429755.1409	1771056.6534
3	429524.0141	1771004.6708	3	429749.8819	1771058.9128
4	429518.1012	1771000.2502	4	429740.7910	1771063.0913
5	429510.1471	1770994.1245	5	429738.5783	1771064.4390
6	429507.8564	1770992.5641	6	429733.3765	1771055.8984
7	429513.4865	1770984.2996	7	429736.0861	1771054.2481
8	429516.0178	1770986.0240	8	429745.8194	1771049.7743
ZONA FEDERAL 3					
Vértice	X	Y			
1	429952.5535	1771034.6100			
2	429955.7401	1771044.0887			
3	429954.8913	1771044.3741			
4	429946.3260	1771049.5367			
5	429939.1877	1771053.8690			
6	429933.9994	1771045.3202			
7	429941.1507	1771040.9800			
			8	429950.6668	1771035.2443



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

2.- Superficie autorizada. El Proyecto radica en el dragado de un polígono con una superficie de 3,253.85 m², del tramo +0.020 al +0.670, con una longitud promedio de 653.30 metros y un ancho de plantilla de 5.0 metros, así como la Zona Federal con una superficie de 594.727 m² (3 polígonos de Zona Federal); la superficie total del polígono de extracción y de la Zona Federal será de 3,848.577 m².

3.- Volúmenes de extracción: Considerando que el Promovente solicita una vida útil de 5 (cinco) años, se estima un volumen a aprovechar del polígono de 17,581.05 m³. Sumando un total anual de 3,516.21 m³, con base en el cálculo de volumen siguiente:

Mes	Volumen a extraer (m ³)				
	Años				
	2019	2020	2021	2022	2023
ENE	390	390	390	390	390
FEB	390	390	390	390	390
MAR	390	390	390	390	390
ABR	390	390	390	390	390
MAY	390	390	390	390	390
JUN	390	390	390	390	390
JUL	390	390	390	390	390
AGO	-	-	-	-	-
SEP	-	-	-	-	-
OCT	-	-	-	-	-
NOV	390	390	390	390	390
DIC	396.21	396.21	396.21	396.21	396.21
Total	3,516.21	3,516.21	3,516.21	3,516.21	3,516.21
Total: 17,581.05					

4.- Actividades autorizadas: Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el **cauce y Zona Federal del Río Ocuilapa II**, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta



Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resuelve previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, La Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO Y EL DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019**Expediente No. 127.24S.711.1.32/18****Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Decimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y las zonas federales, el Promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Decimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Ocuilapa II del área propuesta de dragado del Proyecto. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Ocuilapa II durante ese período.
5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por el Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a) Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años del Gobiernos de México
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

b) Programa de restauración de los bordos del río: Deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Ocuilapa II por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado. Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del río Ocuilapa II, y para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:

1. Desarrollo del programa:

- Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.

2. Establecimiento de la plantación

3. Ejecución

4. Temporada de la plantación

- Método o métodos de plantación y trazado
- Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.

5. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora

- Etapa de identificación
- Etapa de establecimiento de la plantación
- Etapa de seguimiento de la plantación
- Implementación de acciones preventivas y correctivas

6. Implementación del programa

- Recursos humanos
- Materiales y equipos para la ejecución
- Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación

7. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.

8. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019

Expediente No. 127.24S.711.1.32/18

Bitácora No. 07/MP-0095/11/18

- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Decimo del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:
 - a) En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
7. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la Promovente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

100 ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
DE EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

8. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Ocuilapa II y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

- 9. Se le solicita al Promoviente que presente un análisis **costo-beneficio** del Proyecto, en el cual deberá señalar el índice neto de rentabilidad; esto con el objetivo de conocer, considerando los volúmenes de extracción que solicita, si el Proyecto es viable (rentable) durante el periodo de operación del mismo.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el Promoviente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone el Promoviente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la Promoviente deberá presentar informes de cumplimiento de los resolutes y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutive, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resolutes y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO POSITIVO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental****Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, el Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa a la Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMOCUARTO.- El Promovente, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que la Promovente propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

**Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0996/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.32/18
Bitácora No. 07/MP-0095/11/18**

DÉCIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMOSEXTO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del Proyecto.

DÉCIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOCTAVO.- [REDACTED] en su carácter de Promovente, en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir, [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
**DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial **C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA**.

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Para su conocimiento.-Ciudad.
Expediente.

RTR / CECG / RERE

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.